

Resolución Rectoral N° 098/2026

VISTO

La propuesta de Reglamento de Residencias Odontológicas de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Argentina John F. Kennedy, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Argentina John F. Kennedy, en el marco de sus objetivos institucionales y académicos, promueve el desarrollo de instancias de formación de posgrado orientadas a la capacitación profesional, científica y asistencial de sus graduados.

Que la formación de profesionales odontólogos requiere la articulación de conocimientos teóricos y prácticos con experiencias formativas en servicio, que permitan profundizar las competencias profesionales y favorecer una adecuada inserción en los equipos de salud.

Que, en este marco, la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud ha elaborado una propuesta de Reglamento de Residencias Odontológicas, destinada a establecer los principios, condiciones y procedimientos que regirán el funcionamiento del Sistema de Residencias Odontológicas de la Universidad.

Que el proyecto define a la Residencia Odontológica como un sistema de formación de posgrado intensiva en servicio, bajo el régimen de beca, con una duración de dos (2) años y la posibilidad de concursar por un (1) año adicional para desempeñarse como jefe de Residentes.

Que el Reglamento propuesto establece las condiciones de ingreso mediante concurso público y abierto, los mecanismos de evaluación y promoción, las instancias de reevaluación, las condiciones de prórroga y las pautas para la finalización del proceso formativo.

Que asimismo contempla el régimen administrativo de las residencias, el régimen económico, la carga horaria, las actividades de investigación, las modalidades de supervisión y las responsabilidades correspondientes a las distintas instancias de gobierno, dirección y gestión.

Que la propuesta establece un sistema de autoridades y órganos de gestión específico, comprendiendo a la Dirección de la Carrera de Odontología, la Jefatura del



Departamento de Odontología, la Comisión de Planificación Educativa y la Unidad de Residencia, delimitando sus respectivas competencias y funciones.

Que el Reglamento establece asimismo los derechos y obligaciones de los residentes, procurando garantizar tanto el adecuado desarrollo de las actividades formativas como el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a las prácticas asistenciales y al funcionamiento institucional.

Que, en particular, se prevén mecanismos de supervisión directa, indirecta y diferida, de acuerdo con la complejidad de las prácticas y el grado de desarrollo de las competencias de los residentes, en resguardo del proceso formativo y de la seguridad del paciente.

Que, asimismo, el proyecto contempla un régimen específico de licencias, descansos, faltas disciplinarias y sanciones, estableciendo las autoridades competentes para su aplicación.

Que la aprobación de un marco normativo específico permitirá ordenar y sistematizar los aspectos académicos, asistenciales y administrativos vinculados con el desarrollo de las Residencias Odontológicas, favoreciendo criterios uniformes para su implementación y seguimiento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha tomado intervención en las presentes actuaciones y ha emitido dictamen favorable respecto de la propuesta de Reglamento.

Por ello,

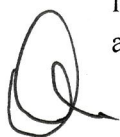
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

RESUELVE

Art. 1.º: Aprobar el Reglamento de Residencias Odontológicas de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Argentina John F. Kennedy, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.º: Establecer que el Reglamento aprobado por el artículo precedente será de aplicación al Sistema de Residencias Odontológicas de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Art. 3.º: Encomendar a la Dirección de la Carrera de Odontología y a las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud la implementación y cumplimiento del Reglamento aprobado, en el ámbito de sus respectivas competencias.





**UNIVERSIDAD
KENNEDY**

FOLIO N°

Art. 4.º: Registrar, comunicar a la Facultad de Ciencias de la Salud, a la Carrera de Odontología y a las áreas que correspondan, y cumplido, archivar.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a trailing flourish, representing the name Alejandro Carlos Gómez.

Alejandro Carlos Gómez
Rector
Universidad Argentina J. F. Kennedy

Anexo I Resolución Rectoral N° 098/2026**REGLAMENTO DE RESIDENCIAS ODONTOLÓGICAS****DEFINICIÓN Y PROPÓSITOS**

La Residencia Odontológica es un sistema de formación de posgrado intensiva en servicio bajo el régimen de beca, con una duración de dos (2) años. Cuenta con la opción de concursar por un (1) año adicional en carácter de jefe de Residentes. Este sistema articula sinérgicamente el estudio y el trabajo, integrando al profesional al equipo de salud en todos sus niveles de atención. Su propósito es formar profesionales capacitados para responder a la complejidad de los problemas de salud bucal de la población, implementar políticas sanitarias prioritarias y fortalecer la salud comunitaria mediante un modelo de atención de calidad que garantice el derecho a la salud.

Son propósitos principales de la residencia:

- a) Promover la adquisición de competencias profesionales en escenarios de formación específicos para garantizar el derecho a la salud de la población.
- b) Fortalecer el análisis y comprensión de los problemas de salud en el marco de la determinación social, propiciando la formación interprofesional y el vínculo permanente con la comunidad.
- c) Estimular la formación continua, la educación permanente y la reflexión crítica sobre las prácticas profesionales.
- d) Generar y consolidar espacios institucionales que permitan fortalecer la docencia, la investigación y la extensión.

CAPÍTULO I: DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y EGRESO

ARTÍCULO 1º. INGRESO POR CONCURSO. El ingreso al Sistema de Residencias Odontológicas se realizará una vez al año mediante concurso público y abierto, destinado a profesionales odontólogos matriculados que cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 2º. EVALUACIONES Y NOTIFICACIONES. El/la residente será evaluado/a de manera continua por el equipo docente durante su proceso formativo. Todas las evaluaciones deberán ser notificadas de forma fehaciente al residente en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles de realizadas. El/la residente podrá solicitar la revisión de la calificación si lo considera pertinente.



ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN. Para promover al año inmediato superior, el/la residente deberá aprobar la totalidad de las instancias de evaluación pedagógicas, clínicas y de competencias definidas por el programa formativo.

ARTÍCULO 4°. REEVALUACIÓN. Si un/a residente no aprobara las instancias de evaluación periódicas, podrá solicitar una instancia de reevaluación, siempre que hayan transcurrido al menos seis (6) meses del año de residencia en curso.

- a) La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección de la Carrera en un plazo no mayor a catorce (14) días de notificada fehaciente la desaprobación.
- b) Recibida la solicitud, el equipo docente y la Dirección de la Carrera diseñarán una planificación general que incluya la readecuación de la estrategia pedagógica basada en las competencias a desarrollar.
- c) La autorización de la reevaluación quedará supeditada a la aprobación por acto administrativo de la Autoridad de Aplicación. Esta nueva instancia de evaluación reviste el carácter de inapelable.

ARTÍCULO 5°. PRÓRROGA DE LA RESIDENCIA. La prórroga es el mecanismo por el cual se extiende la duración de la beca de formación para un residente que haya cursado satisfactoriamente el período correspondiente, ya sea para completar las competencias del año en curso o para asumir el cargo de jefe de Residentes.

- a) La solicitud de prórroga deberá ser fundada por la Jefatura de departamento, junto al equipo docente y elevada a la Dirección de la Carrera dentro del año en curso, sin posibilidad de interrupción del ciclo formativo.
- b) Excepciones: No se otorgará la prórroga cuando:
 - 1. Las licencias por razones de salud usufructuadas por el/la residente superen los cuatro (4) meses de corrido o alternados (excluyendo la licencia anual ordinaria), por no contar con los elementos mínimos para su evaluación y promoción.
 - 2. El período de reevaluación exceda la fecha estipulada para la promoción o finalización del ciclo.
- c) En caso de que la prórroga se apruebe en el primer año, el residente podrá solicitar la no extensión de la duración total de la residencia, siempre que el equipo docente certifique que adquirió las competencias del programa. Esto no constituirá una finalización anticipada.

ARTÍCULO 6°. EGRESO. Habiendo finalizado y aprobado el programa formativo intensivo en servicio, la Universidad otorgará el Certificado de Residencia Cumplida.



Queda expresamente prohibida la finalización anticipada de la residencia con derecho a certificación.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 7º. CESE DE RESIDENCIA. Son causales de cese de la condición de residente, las cuales no constituyen sanciones disciplinarias:

- a) Renuncia expresa del/a residente.
- b) Fallecimiento del/la residente.
- c) No haber aprobado las evaluaciones obligatorias o las instancias de reevaluación para la promoción al año inmediato superior.
- d) Pérdida, suspensión o vencimiento de la matrícula profesional habilitante.
- e) Incumplimiento de los requisitos de permanencia exigidos por el programa.
- f) Imposibilidad física o psicofísica permanente que impida el cumplimiento de las actividades formativas de la residencia.
- g) Las ausencias injustificadas reiteradas podrán ser consideradas abandono de la residencia.
- h) Vencimiento del plazo máximo previsto para la beca de formación sin haber cumplido los requisitos de aprobación establecidos.

ARTÍCULO 8º. RENUNCIAS. La renuncia a la residencia deberá presentarse por escrito y en forma fehaciente ante la Dirección de la Carrera y a la Oficina de Recursos Humanos de la Asociación Civil, pudiendo el/la residente fundamentar o no sus motivos.

ARTÍCULO 9º. EXAMEN DE APTITUD PSICOFÍSICA. Al momento de la toma de posesión, y en un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días, el/la residente deberá realizar un examen de aptitud psicofísica. La gestión y archivo de este examen serán responsabilidad conjunta de la Jefatura de Departamento y el área de Recursos Humanos de la Asociación Civil.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, CARGA HORARIA E INCENTIVOS

ARTÍCULO 10º. NATURALEZA DE LA CONTRAPRESTACIÓN. La contraprestación percibida por el/la residente reviste el carácter de Estímulo Económico no remunerativo bajo la modalidad de Beca de Formación de Posgrado. No genera



relación de dependencia laboral, aportes previsionales ni cargas sociales con la Universidad.

La Residencia Odontológica constituye exclusivamente un programa de formación de posgrado intensiva en servicio. Las actividades asistenciales, académicas, de investigación, extensión y gestión desarrolladas por el/la residente tienen finalidad eminentemente educativa y formativa, realizándose bajo supervisión conforme el presente reglamento.

La asignación estímulo no constituye salario ni remuneración por servicios prestados, revistiendo carácter exclusivamente académico y formativo en el marco de la Beca de Formación de Posgrado. La percepción de dicha asignación se encuentra vinculada al efectivo cumplimiento del programa formativo y podrá ser suspendida o cesar automáticamente ante la pérdida de la condición de residente, cualquiera fuera su causa. Asimismo, no genera expectativa de continuidad laboral, estabilidad, antigüedad, indemnización, ni derecho a incorporación posterior a la planta de personal de la Universidad.

ARTÍCULO 11°. INVESTIGACIÓN. Los/as residentes y jefes/as de Residentes podrán adicionar a su asignación horas de investigación en un proyecto con aval institucional de cuyo equipo tienen que formar parte. En todos los supuestos, la dedicación a la investigación deberá ser desempeñada fuera del horario de la residencia.

ARTÍCULO 12°. CARGA HORARIA. Los/as residentes cumplirán sus tareas en forma exclusiva bajo uno de los siguientes esquemas de bandas horarias:

Turno Mañana/Tarde: lunes a viernes de 08:30 a 15:30 horas y sábados de 08:30 a 13:00 horas.

Turno Tarde/Noche: de lunes a viernes de 15:30 a 22:30 horas y sábados de 08:30 a 13:00 horas.

La dedicación exclusiva implica la obligación de encontrarse disponible para el cumplimiento de las actividades académicas, asistenciales, de investigación y gestión comprendidas en el programa durante la banda horaria asignada.

Por razones académicas, asistenciales, organizativas o de servicio, la Universidad podrá modificar la banda horaria asignada, rotar al residente entre turnos o establecer cronogramas especiales, respetando la carga horaria total prevista en el programa.



CAPÍTULO IV: DE LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 13°. SUPERVISIÓN, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD. Se entiende por supervisión la mediación docente-asistencial que acompaña el proceso educativo para construir las competencias establecidas en el programa formativo.

a) La supervisión estará a cargo de los/as docentes de las respectivas asignaturas y de la Unidad de Residencia. De manera transitoria, y hasta tanto el sistema cuente con la figura de jefe de Residentes, las funciones de supervisión y coordinación operativa podrán ser absorbidas o delegadas en la Dirección de la Carrera o la Jefatura del Departamento de Odontología.

b) Los/as residentes alcanzarán una autonomía gradual y creciente en su desempeño clínico e institucional basándose en las competencias demostradas y refrendadas en sus evaluaciones continuas.

ARTÍCULO 14°. MODALIDADES DE SUPERVISIÓN. Para el cumplimiento de los objetivos formativos y la seguridad del paciente, se adoptarán tres (3) modalidades de supervisión según la complejidad del caso y el año en el que se desarrolla la residencia:

a) Directa: Acompañamiento presencial, directo y en tiempo real en el abordaje de la práctica asistencial cuando las competencias del residente aún se encuentren en etapa de construcción inicial o ante procedimientos de alta complejidad.

b) Indirecta: Presencia del docente o instructor dentro del ámbito de la clínica o servicio, estando disponible de forma inmediata a requerimiento del residente, pero sin necesidad de intervenir de manera permanente. Se aplica a prácticas de mediana complejidad donde el residente ya demuestra destrezas básicas validadas.

c) Diferida: Revisión ex-post de los actos clínicos ejecutados por el residente. Comprende la auditoría y control de las historias clínicas, el análisis del correcto llenado de fichas odontológicas, la evaluación de los resultados post-tratamiento y el seguimiento de casos en ateneos clínicos.

CAPÍTULO V: DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LAS RESIDENCIAS

ARTÍCULO 15°. DEL SISTEMA DE AUTORIDADES. El gobierno, la planificación pedagógica, el control administrativo y la ejecución técnica del Sistema de Residencias Odontológicas de la Universidad estarán a cargo de las siguientes instancias, en orden jerárquico y de competencia:

1. La Dirección de la Carrera de Odontología.
2. La Jefatura del Departamento de Odontología.

3. La Comisión de Planificación Educativa.

4. La Unidad de Residencia.

ARTÍCULO 16°. DE LA DIRECCIÓN DE LA CARRERA. El/la director/a de la Carrera es la máxima autoridad responsable de garantizar el cumplimiento de los objetivos académicos, asistenciales y científicos de las residencias. Son sus funciones

a) Ejercer la dirección general, representación institucional y control de gestión del Sistema de Residencias.

b) Refrendar las evaluaciones finales, dictámenes de promoción y elevar a las autoridades universitarias las propuestas de otorgamiento de Certificados de Residencia Cumplida.

c) Presidir la Comisión de Planificación Educativa y coordinar las acciones con la Jefatura de Departamento.

d) Resolver en primera instancia las solicitudes de reevaluación, prórrogas de becas o readecuaciones pedagógicas presentadas por los residentes.

e) Intervenir en el régimen disciplinario aplicando las sanciones correspondientes o elevando las actuaciones cuando la gravedad del caso lo requiera.

f) Ejercer, de forma transitoria y excepcional, las funciones de coordinación y supervisión general en la Unidad de Residencia ante la ausencia del Jefe de Residentes.

ARTÍCULO 17°. DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ODONTOLOGÍA. El/la jefe/a de Departamento es la autoridad responsable de la gestión, ordenamiento y control del servicio clínico asistencial donde se insertan los residentes. Son sus funciones:

a) Coordinar y asegurar la disponibilidad de la infraestructura física, equipamiento, insumos y materiales de bioseguridad para el correcto desempeño de los residentes.

b) Organizar, en conjunto con el jefe de Residentes, la distribución de los turnos de atención, guardias y asignación de pacientes del servicio.

c) Velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad, el correcto llenado de las historias clínicas y las auditorías de calidad de atención en su sector.

d) Informar periódicamente a la Dirección de la Carrera sobre el desempeño de la Unidad de Residencia en el ámbito clínico y el estado del equipamiento patrimonial.



- e) Actuar como supervisor de última instancia ante incidentes clínicos complejos que superen las competencias del cuerpo de residentes.

ARTÍCULO 18°. DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA. Órgano colegiado de carácter técnico-pedagógico, asesor y consultivo de la Dirección de la Carrera. Estará integrada por el/la director/a de la Carrera, el/la jefe/a de Departamento, uno o más representantes de la planta docente y el jefe de Residentes.

Son funciones de la Comisión de Planificación Educativa:

- a) Diseñar, actualizar y evaluar periódicamente los programas analíticos de formación, los perfiles profesionales y las matrices de competencias exigidas para cada año de la residencia.
- b) Establecer los criterios unificados, grillas e instrumentos de evaluación continua, periódica y final de los residentes.
- c) Elaborar y dictaminar los planes de readecuación de estrategias pedagógicas individuales en los casos de reevaluación previstos en el Artículo 4° de este reglamento.
- d) Proponer y diseñar los trayectos formativos y los convenios institucionales necesarios para enriquecer la formación.

ARTÍCULO 19°. DE LA UNIDAD DE RESIDENCIA. Núcleo operativo de formación en servicio constituido por el conjunto de residentes y sus instructores o jefes. Es la instancia funcional encargada de ejecutar diariamente el programa formativo clínico, aplicar de forma rigurosa las modalidades de supervisión y coordinar los ateneos clínicos y de discusión de casos.

Son funciones operativas de la Unidad de Residencia:

- a) Ejecutar de manera diaria el programa formativo teórico-práctico aprobado por la Comisión de Planificación Educativa.
- b) Aplicar las modalidades de supervisión (Directa, Indirecta y Diferida) sobre los actos clínicos ejecutados por los residentes para garantizar la seguridad del paciente.
- c) Desarrollar de forma obligatoria las actividades académicas del servicio: ateneos clínicos, discusión de casos complejos, revisión de literatura científica y talleres prácticos.
- d) Confeccionar y elevar a la Dirección de la Carrera los informes de seguimiento continuo y las calificaciones periódicas del desempeño de cada residente.



e) Ejecutar de manera coordinada los planes de contingencia asistencial o de urgencias fijados por la Jefatura de Departamento.

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 20°. DERECHOS. Son derechos fundamentales de los residentes:

- a) Recibir la formación teórico-práctica y científica prevista en el programa educativo de la residencia.
- b) Disponer del equipamiento, instrumental, materiales de bioseguridad e infraestructura necesarios para llevar a cabo sus tareas asistenciales de manera segura.
- c) Percibir la asignación estímulo fijada para la beca de formación.
- d) Gozar de las licencias y descansos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los residentes:

- a) Brindar atención odontológica integral a los pacientes asignados bajo estrictos principios éticos y de bioseguridad.
- b) Confeccionar, actualizar y custodiar de manera obligatoria las historias clínicas y consentimientos informados de los pacientes.
- c) Asistir y participar con carácter obligatorio en las actividades teóricas, clases, ateneos y seminarios programados y como parte de su formación en la guía práctica de los alumnos de grado de la carrera de Odontología cuando le sea requerido.
- d) Desarrollar y presentar un trabajo final de investigación científica, caso clínico documentado o tesina antes de la finalización de su último año de residencia.
- e) Velar por el correcto mantenimiento, orden y conservación del instrumental odontológico, equipamiento tecnológico e infraestructura patrimonial de la institución.
- f) Participar de todas las actividades académicas, asistenciales, administrativas, extensión universitaria, gestión institucional, promoción de la salud, prevención comunitaria, auditoría clínica, relevamiento estadístico, elaboración de informes, capacitación interna, acompañamiento de estudiantes, campañas sanitarias y demás acciones vinculadas con los objetivos formativos del programa que le fueran asignadas por las autoridades competentes.



- g) Mantener vigente durante toda la residencia la matrícula profesional habilitante y cualquier seguro profesional que resulte exigible por la normativa aplicable o por la institución.
- h) El residente deberá mantener estricta reserva respecto de toda información clínica, académica, administrativa, económica, tecnológica o institucional a la que acceda durante su participación en la residencia, incluso después de su finalización.
- i) Los residentes deberán cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información sanitaria, quedando prohibida la difusión de imágenes, documentación clínica o información institucional por cualquier medio sin autorización expresa.

CAPÍTULO VII: DE LA JEFATURA DE RESIDENTES

ARTÍCULO 22°. DEFINICIÓN Y REQUISITOS. La Jefatura de Residentes constituye una beca extraordinaria de formación de un (1) año de duración, destinada a complementar la capacitación en funciones de gestión, coordinación pedagógica y supervisión intermedia dentro del sistema de residencias. Podrán postularse aquellos profesionales que hayan completado y aprobado los dos (2) años de la Residencia Odontológica en la Universidad. El ingreso se realizará por estricto orden de mérito mediante concurso interno de antecedentes y oposición ante un jurado designado por la Dirección de la Carrera.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES. Son funciones del jefe de Residentes:

- a) Coordinar las actividades diarias, cronogramas de atención clínica y turnos de los residentes de primer y segundo año.
- b) Servir de nexo operativo entre el cuerpo de residentes, el equipo docente, la jefatura de Departamento y la Dirección de la Carrera.
- c) Colaborar activamente en la supervisión indirecta y diferida de las prácticas clínicas de los residentes.
- d) Organizar y coordinar los ateneos clínicos, y las actividades de debate científico de la residencia.

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS Y DESCANSOS

ARTÍCULO 24°. LICENCIA ANUAL ORDINARIA. Los residentes gozarán de una licencia anual ordinaria de 15 días corridos por año completo de residencia, coordinada



previamente con la Dirección para no alterar la cobertura asistencial. No es acumulable ni compensable en dinero.

ARTÍCULO 25°. LICENCIAS ESPECIALES. Se podrán otorgar licencias justificadas, con percepción del estímulo económico, por razones de enfermedad, nacimiento o adopción, matrimonio o fallecimiento de familiar directo, las que se registrarán por la normativa institucional vigente al momento de su solicitud, la cual forma parte integrante del presente Reglamento.

Las licencias por razones académicas para asistir a congresos requerirán autorización formal previa de la Dirección de la Carrera.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, las faltas éticas, la negligencia en la atención de los pacientes o el abandono injustificado de las actividades formativas o asistenciales darán lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 27°. DE LAS SANCIONES. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta cometida, previa al debido proceso y al derecho del residente a ser oído. Se clasifican en:

- a) **Apercibimiento escrito:** Aplicado por faltas leves o reiteración de llegadas tarde injustificadas.
- b) **Suspensión:** Exclusión temporal de las actividades de la residencia con pérdida del cobro de la asignación estímulo por los días que dure la sanción, hasta un máximo de 10 días.
- c) **Rescisión de la beca (Baja definitiva):** Aplicada por faltas gravísimas que pongan en riesgo la salud de los pacientes, el patrimonio universitario, o por acumulación de sanciones previas. Implica la pérdida automática de la condición de residente y del derecho a cualquier certificación.

ARTÍCULO 28°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El apercibimiento y las suspensiones de hasta tres (3) días podrán ser aplicados directamente por la Dirección de la Carrera. Las suspensiones mayores o la rescisión definitiva de la beca deberán ser dispuestas por Resolución Rectoral.





ARTÍCULO 29°.ACEPTACIÓN: La inscripción, adjudicación de vacante, aceptación de la beca y toma de posesión de la residencia implican el conocimiento, aceptación y cumplimiento obligatorio del presente reglamento y de toda normativa complementaria que dicten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 30°.MODIFICACIÓN: La Universidad podrá modificar, actualizar o complementar el presente reglamento por razones académicas, pedagógicas, organizativas, asistenciales, sanitarias o normativas. Tales modificaciones serán notificadas a los residentes y resultarán obligatorias desde su entrada en vigencia.